



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00003-00.
DEMANDANTE: HELDER JOSÉ CARRIAZO ESCAF.
DEMANDADO: INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por HELDER JOSÉ CARRIAZO ESCAF, a través de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por HELDER JOSÉ CARRIAZO ESCAF, a través de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso, deprecia en cuanto a la presentación de la demanda de pertenencia lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, observa el suscrito que la parte demandante aportó el certificado referido, visible a folio 20 y 21 del expediente, el cual relaciona como fecha de expedición el día dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020), es decir, que el mismo fue librado tres (3) meses y diez días (10) con posterioridad a la presentación de la demanda; lapso dentro del cual pudo generarse alguna modificación a la situación jurídica del predio objeto de la presente controversia judicial, motivo por el cual, se conmina a la parte activa a que aporte el mismo con una fecha actual para su debido recibo.

Con relación al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, cabe decir, INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS, visible de folio 7 al 11 del expediente, se deprecia misma situación, teniéndose en cuenta que el mismo relaciona como fecha de expedición el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020), es decir, cinco (5) meses antes de la presentación de la demanda, por lo que de igual forma se conmina al demandante a que aporte la documental en comento con una fecha actualizada.

Por otro lado, se tiene que el artículo 82 del Código General del Proceso, expresa en cuanto a los requisitos genéricos que debe reunir toda demanda, lo siguiente:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

A su turno, el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00003-00.
DEMANDANTE: HELDER JOSÉ CARRIAZO ESCAF.
DEMANDADO: INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

sanitaria en Colombia, adoptó medidas de prevención, adaptación y seguridad en materia judicial para afrontar la creciente propagación del COVID-19, a fin de continuar con la prestación del servicio público de acceso a la justicia en todo el territorio nacional, por lo que se introdujeron nuevas pautas para la admisión de los procesos judiciales, expresando su artículo 6 sobre las demandas, lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.” Negrilla por fuera de la cita.

Pues bien, en observancia del acápite de notificaciones de la demanda, se tiene que la parte activa no relacionó canal digital alguno perteneciente a la demandada, motivo por el cual, se requiere a la misma a fin que subsane el vacío puesto de presente, teniendo en cuenta la información prevista en el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva.

Por último, se tiene que la parte demandante no aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente pronunciamiento judicial, motivo por el cual, se requiere al mismo que lo aporte, a fin que el suscrito pueda verificar la vigencia de las anotaciones contenidas en él y las personas que ostenten derechos reales respecto al predio, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por HELDER JOSÉ CARRIAZO ESCAF, mediante apoderado judicial, contra INVERSIONES PRISMA NOVA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado ALBERTO ANTONIO PEREZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 8685045, y tarjeta profesional número 33765 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario